



***Acuerdo de 29 de junio de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa sobre programas académicos con recorrido sucesivo en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura en la Universidad de Zaragoza.***

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, en su disposición adicional novena habilita a las universidades, en el ámbito de su autonomía, para ofertar programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional.

El Decreto 72/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el *Reglamento que regula los procedimientos y las medidas de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón*, atribuye a la ACPUA las funciones de evaluación externa y fija el marco de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación de los títulos universitarios.

La Universidad de Zaragoza dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad que establece la política de calidad, el mapa de procesos y los procedimientos para el diseño, desarrollo, seguimiento y mejora de sus titulaciones oficiales.

En este marco normativo, y tomando como referencia el protocolo de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la evaluación de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, se aprueba la presente normativa, con el fin de regular el procedimiento para su aprobación, gestión y seguimiento en la Universidad de Zaragoza.

## **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración, aprobación, gestión, modificación, seguimiento y extinción de los programas académicos con recorridos sucesivos (en adelante, PARS) en la Universidad de Zaragoza, conforme a la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021 y al Decreto 72/2023, del Gobierno de Aragón.

El ámbito de aplicación se limita a los títulos oficiales de Grado y de Máster Universitario del ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura impartidos por la Universidad de Zaragoza.

En lo no previsto expresamente en esta normativa serán de aplicación la normativa estatal y autonómica vigente en materia de enseñanzas universitarias oficiales y aseguramiento de la calidad, y la normativa propia de la Universidad de Zaragoza en materia de titulaciones, admisión, matrícula, permanencia, evaluación del aprendizaje y Sistema Interno de Garantía de Calidad.

## **Artículo 2.** Definición y naturaleza de los PARS

Se entiende por PARS aquel programa académico integrado por un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, ambos del ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que se cursan de manera coordinada, manteniendo en todo caso su diferenciación e independencia estructural.

Los PARS no constituyen una nueva titulación, sino itinerarios curriculares específicos que permiten cursar de forma continuada y, en su caso, parcialmente simultánea, ambos títulos oficiales, obteniéndose, una vez superados los requisitos de cada uno, los dos títulos oficiales correspondientes.

Los PARS no darán lugar a una nueva inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), ni exigirán la elaboración de nuevos planes de estudios, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, deban realizarse en las memorias de verificación de los títulos que los integran.

La finalidad de los PARS es reforzar la formación integral del estudiantado, facilitar una trayectoria formativa coherente hacia la especialización profesional y optimizar los tiempos de formación, respetando en todo momento los resultados de aprendizaje y competencias definidas en las memorias de verificación de cada título.

No podrán vincularse a un PARS aquellos Másteres que precisen complementos formativos de acceso desde el Grado, que no puedan ser asegurados dentro de la estructura del programa sin comprometer los resultados de aprendizaje.

### **Artículo 3. Principios generales**

Los PARS de la Universidad de Zaragoza se regirán, además de por los principios generales del Sistema Interno de Garantía de Calidad (en adelante SIGC), por los siguientes principios específicos:

- a) Legalidad y adecuación normativa, garantizando el cumplimiento del RD 822/2021, del Decreto 72/2023 y de los protocolos de evaluación de las agencias de calidad.
- b) Calidad académica y coherencia formativa, asegurando que la combinación Grado-Máster forma un itinerario razonable y asumible por el estudiantado y que se alcanzan las competencias de ambos títulos.
- c) Transparencia e información pública, de modo que la estructura, requisitos, plazas, criterios de admisión y resultados de los PARS sean públicos y accesibles.
- d) Equidad y no discriminación, garantizando el respeto a los principios de igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación del estudiantado.
- e) Mejora continua, integrando el diseño y seguimiento de los PARS en el SIGC de la Universidad de Zaragoza.

### **Artículo 4. Denominación de los PARS**

La denominación de cada PARS deberá ser coherente con las titulaciones que lo integran y con su ámbito académico y profesional, y en ningún caso podrá inducir a confusión con la posible habilitación profesional que proporcionen los títulos de Grado y Máster vinculados. Además, dos PARS compuestos por titulaciones diferentes de Grado y de Máster no podrán tener la misma denominación.

Con carácter general, la denominación seguirá el siguiente formato: “Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en Nombre del Máster vía Grado en Nombre del Grado”. Cuando la denominación de ambas titulaciones coincida, el programa se podrá denominar: “Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en Nombre titulación”.

#### **Artículo 5. Iniciativa y propuesta**

La iniciativa para la creación de un PARS corresponde al centro o centros responsables de los títulos de Grado y Máster que lo integren.

La propuesta de PARS deberá ser aprobada por el Consejo o Consejos de centro implicados, previo informe de sus respectivas Comisiones de Garantía de Calidad.

Cuando el Grado y el Máster pertenezcan a centros diferentes, se presentará una única propuesta conjunta, acompañada de los acuerdos de los centros implicados.

#### **Artículo 6. Contenido de la memoria del PARS**

Cada propuesta de PARS deberá ir acompañada de una memoria coherente con el protocolo REACU y con las exigencias de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), que incluya, como mínimo:

a) Datos generales: denominación del PARS, denominación y código RUCT de los títulos de Grado y Máster vinculados, centro o centros responsables de la impartición, campo de estudio y, en su caso, órdenes CIN y profesión(es) regulada(s) para la que habilita.

b) Créditos ECTS totales del programa (suma de los ECTS del Grado y del Máster).

c) Diseño del itinerario: planificación temporal orientativa del recorrido del estudiantado a lo largo del programa, distribución de créditos por curso y semestre, con indicación de posibles simultaneidades entre asignaturas de Grado y Máster.

d) Procedimiento y criterios de admisión al PARS para los distintos perfiles de acceso indicando el número máximo de plazas de nuevo ingreso que se podrán ofertar anualmente. En el caso de que se prevea la incorporación posterior al PARS del estudiantado ya matriculado en el Grado vinculado, la memoria del programa definirá los perfiles de acceso y los requisitos mínimos de créditos superados y de rendimiento académico.

e) Identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del título de Grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el Máster vinculado, de conformidad con la disposición adicional novena del RD 822/2021, con un máximo de 30 ECTS pendientes incluyendo el trabajo de fin de Grado.

f) Mecanismo de articulación entre los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster (TFG y TFM), de forma que se garantice su adecuada tutorización.

Además, la Memoria se acompañará de una justificación académica y social del PARS, incluyendo análisis de demanda, previsión de oferta de plazas, interés académico y oportunidad social.

#### **Artículo 7. Procedimiento de aprobación**

Las propuestas de PARS serán remitidas por los centros al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de política académica.

El Vicerrector o Vicerrectora recabará informe de la Comisión de Estudios de Grado y de la Comisión de Estudios de Posgrado (en adelante CEG y CEP, respectivamente), que valorarán la adecuación académica, la coherencia con el SIGC y con los protocolos REACU, así como la suficiencia de recursos y el interés para la sociedad y la Universidad de Zaragoza.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación de los PARS.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se solicitará el informe favorable de la ACPUA, con carácter previo a su implantación efectiva.

La oferta de un PARS no supondrá, por sí misma, la modificación de la capacidad de plazas de los títulos que lo integran, salvo que así se tramite por los cauces ordinarios de programación universitaria y modificación de titulaciones.

#### **Artículo 8. Modificación y revisión de los PARS**

Las modificaciones sustanciales de un PARS (cambio significativo de la estructura del itinerario, alteración del número máximo de plazas o de los criterios de acceso y admisión que afecten a la evaluación externa) requerirán el informe favorable de la CEG y la CEP, y el posterior informe favorable de la ACPUA.

Las modificaciones menores (ajustes en cronogramas, actualización de indicadores, mejoras procedimentales) se gestionarán en el marco del SIGC, conforme a los procedimientos de revisión y mejora de la Universidad de Zaragoza.

#### **Artículo 9. Extinción y régimen transitorio**

La propuesta de extinción de un PARS será formulada por el centro o centros responsables, con justificación académica y de demanda, e irá acompañada de un plan de extinción que garantice los derechos del estudiantado ya admitido.

La extinción deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe de la CEG y CEP y, comunicada a la ACPUA.

El plan de extinción garantizará que el estudiantado pueda finalizar los estudios del Grado y del Máster en condiciones análogas a las existentes en el momento de su admisión en el PARS.

#### **Artículo 10. Oferta de plazas**

Dentro de la oferta anual de plazas de nuevo ingreso en los títulos de Grado y de acuerdo con lo dispuesto en la memoria del PARS, la Universidad de Zaragoza fijará una oferta específica de plazas para cada PARS, que computará dentro de la capacidad total de plazas de nuevo ingreso del Grado.

El total de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el PARS se gestionará a través del cupo general;

#### **Artículo 11. Acceso y admisión al PARS**

El acceso inicial al PARS se realizará a través de los procedimientos generales de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Zaragoza, de modo diferenciado al del Grado vinculado.

El acceso al PARS del estudiantado ya matriculado en el Grado vinculado, se gestionará por el centro responsable de acuerdo a lo dispuesto en la memoria del programa, con criterios claros y públicos de admisión.



## **Artículo 12.** Reglas generales de matrícula

El estudiantado admitido en un PARS se matriculará en el programa académico creado a tal efecto para el itinerario institucional del PARS.

La matrícula se registrará por lo establecido en esta normativa y en la normativa general de la Universidad de Zaragoza.

El precio público de matrícula a aplicar será el del grado de experimentalidad establecido en el decreto anual de precios públicos para las correspondientes asignaturas o créditos de las titulaciones de Grado y Máster que lo integran.

## **Artículo 13.** Requisitos de acceso al Máster vinculado

El estudiantado admitido en un PARS podrá acceder y matricularse en el Máster vinculado sin haber finalizado el Grado, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones, de acuerdo con la disposición adicional novena del RD 822/2021:

- a) Que únicamente le resten por superar hasta un máximo de 30 créditos ECTS pendientes del Grado, incluyendo el TFG.
- b) Que las asignaturas pendientes sean, preferentemente, el TFG, prácticas externas y/o asignaturas optativas. Cualquier asignatura obligatoria pendiente deberá justificarse específicamente en la memoria del PARS, asegurando que no compromete los resultados de aprendizaje del Máster.
- c) Que cumpla los requisitos específicos de acceso definidos en la memoria del Máster (perfil de ingreso, requisitos lingüísticos, etc.).

A efectos del cómputo de créditos pendientes, no se considerarán superados los créditos pendientes de reconocimiento a la fecha de finalización del plazo de preinscripción al Máster.

## **Artículo 14.** Criterios de admisión al Máster vinculado

El estudiantado del PARS con créditos pendientes de Grado que cumpla los requisitos de acceso indicados en el artículo anterior, podrá ser admitido en el Máster vinculado solo en caso de existir plazas vacantes tras la adjudicación al estudiantado ya titulado, teniendo preferencia sobre el resto de estudiantes que aún no hayan obtenido el título de Grado.

Queda prohibida la reserva de plazas en el Máster vinculado para el estudiantado del PARS, en coherencia con lo establecido en el RD 822/2021.

## **Artículo 15.** Derechos, deberes y abandono del PARS

El estudiantado admitido en un PARS tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del estudiantado de los títulos de Grado y Máster que lo integran.

El estudiantado podrá abandonar el PARS en cualquier momento, manteniendo su condición de estudiante del Grado o, en su caso, del Máster, conforme a la normativa de permanencia y a la planificación académica aplicable.

#### **Artículo 16.** Obtención del título de Máster

El estudiantado matriculado en un PARS no podrá obtener el título del Máster integrante del programa si previamente no ha obtenido el título de Grado vinculado al PARS.

#### **Artículo 17.** Integración en el Sistema Interno de Garantía de Calidad

El diseño, implantación, seguimiento y mejora de los PARS se integrará en el SIGC de la Universidad de Zaragoza, aplicando los procedimientos y herramientas vigentes (encuestas, indicadores, informes de seguimiento, planes de mejora).

Los PARS serán objeto de seguimiento y evaluación en el marco de los procedimientos de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación establecidos por el Decreto 72/2023 y los protocolos de ACPUA.

#### **Artículo 18.** Comisión de seguimiento del PARS

Cada PARS contará con una Comisión de Seguimiento, integrada, al menos, por:

- a) La persona Coordinadora del Grado.
- b) La persona Coordinadora del Máster.
- c) Una persona representante del estudiantado del PARS.
- d) Director o directora del centro o centros responsables, o personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento será responsable de:

- a) Coordinar la planificación académica del PARS.
- b) Analizar los indicadores de rendimiento y satisfacción y proponer mejoras.
- c) Emitir un informe anual de seguimiento que se incorporará al SIGC y será tenido en cuenta en los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación.

#### **Artículo 19.** Información pública y transparencia

La Universidad de Zaragoza garantizará que la información relativa a cada PARS figure actualizada en los sitios web oficiales de la Universidad y de los centros responsables. La información publicada deberá ser clara, completa y fácilmente accesible por el estudiantado y demás grupos de interés.



## **Disposición adicional primera.** Normativa supletoria

En lo no previsto expresamente en la presente normativa serán de aplicación:

- a) La normativa general de la Universidad de Zaragoza en materia de enseñanzas oficiales de Grado y Máster, admisión, matrícula, permanencia y evaluación.
- b) La normativa específica de cada centro y título, en la medida en que no contradiga lo dispuesto en este reglamento.

## **Disposición adicional segunda.** Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).

## **Disposición adicional tercera.** Desarrollo e interpretación

Se faculta al Vicerrector o Vicerrectora con competencia en Política Académica para interpretar y dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa.

